

INTRODUCCIÓN

La principal tarea de la Justicia Electoral es organizar los procesos electorales, y en los períodos no eleccionarios, abocarse a la promoción de los nuevos valores democráticos, la difusión de la cultura política participativa, para producir la plena adopción y el ejercicio cotidiano de los paraguayos, de los principios, derechos y obligaciones inherentes a su condición de ciudadano.

Estos objetivos solo se pueden lograr a partir del estrecho vínculo de la Justicia Electoral y la ciudadanía toda, con énfasis en la cooperación mutua con los partidos políticos de nuestro país.

La Justicia Electoral elabora este manual, con el firme propósito de llegar a los principales agentes políticos en materia de educación cívica y cultura política participativa buscando llegar al mayor número de ciudadanos posible y ayudar a éstos para la difusión en sus respectivos ámbitos sociales. Incentivando la retroalimentación permanente entre la sociedad, Partidos Políticos y la Justicia Electoral.

El anhelo es el de formar ciudadanos capaces, deseosos de generar acciones e ideas, que permita articular esfuerzos entre los organismos públicos y la sociedad, fomentando la participación del ciudadano en las cuestiones políticas como forma de fortalecer el papel de la sociedad en asuntos de su propio interés, con ciudadanos vigilantes, responsables y participativos como transmisores de conocimientos, de valores y actitudes, comprometidos en el cumplimiento de los deberes y goce de derechos que le corresponden al ciudadano como miembro libre, responsable y con plena conciencia de su papel en la sociedad.

El sistema democrático, para estar en plena forma, necesita ejercicio, vigilancia y nutrición constante. La democracia debe reproducirse, y su cultura e instituciones renovarse para cada generación.

NORMAS GENERALES

La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana. En nuestro país, la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional. El pueblo ejerce el Poder Público a través de sus representantes por medio del sufragio.
(arts. 1, 2 y 3 C. N.)

El sufragio es a la vez un derecho, un deber y una función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo. Se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto; en el escrutinio público y fiscalizado, y en el sistema de representación proporcional. (Art. 118 C. N.)

Para las elecciones en las organizaciones intermedias, partidos políticos, sindicales y sociales, se aplicarán los mismos principios y normas del sufragio de esta Constitución. (Art. 119 C. N.)

Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y transparencia del sufragio y facilitar su ejercicio. (Art. 3, Ley 834/96 Que establece el Código Electoral Paraguayo)

Las leyes que garantizan la libertad del voto.

La Constitución Nacional garantiza al ciudadano la plena libertad para ejercer el voto. Sin distinción de sexo, religión ni raza. Tiene derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes, en la forma que determine la Constitución y las leyes. (Art. 177 C.N.)

El sufragio.

Se define el **SUFRAGIO** como la expresión auténtica de la voluntad popular, en cuanto se le asigna la función de elegir a las personas que componen los poderes públicos.

Por medio del sufragio, los ciudadanos ejercen el derecho reconocido en la norma constitucional a participar en la determinación de la orientación política general mediante la designación de sus representantes o mediante la votación de aquellas propuestas que les sean sometidas.

Derechos políticos.

Todo ciudadano tiene el derecho a elegir y ser elegido para cargos públicos y participar en asuntos de interés nacional, en la forma que determinen la Constitución y la Ley. El sufragio es un derecho, un deber y una función pública del ciudadano paraguayo que viva dentro del territorio nacional, sin ninguna distinción, y que tengan dieciocho años de edad. La Constitución reconoce a los ciudadanos el derecho a la iniciativa popular que consiste en presentar proyectos de ley al Congreso. La forma de las propuestas, así como el número de electores serán establecidas en la Ley.

De las obligaciones.

Todo ciudadano está obligado a cumplir con lo que la ley establece, y no está permitido actuar en contra de ella. Por eso existen deberes que la Constitución señala que deben ser cumplidos, no solo por los ciudadanos, sino también por todas las personas que habiten en el país. Algunas de estas obligaciones son la de respetar la Constitución, de votar, elegir y ser elegido, de colaborar con el interés general, cumplir con los mandatos de la justicia, de servir a la patria, etc.

NORMAS DEL PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO

*Estatuto Partidario Convención del 25 de mayo de 1996
y Reglamento Electoral 1991-1997*

El gobierno del Partido Liberal Radical Auténtico es ejercido por las siguientes autoridades:

- a) En todo el país: la Convención; el Directorio; el Comité Ejecutivo; el Comité Político;
- b) En la capital de la República: el Comité Central de la Capital;
- c) En los Departamentos: el Comité Departamental y la Asamblea Departamental;
- d) En las secciones locales: la Asamblea local, el Comité local, el Sub-Comité.

El mandato de los miembros de los órganos del Partido, de la Contraloría General y de los Tribunales Electoral y de Conducta será de 3 años.

Ningún afiliado podrá ejercer funciones en más de un cargo del gobierno partidario, excepto los convencionales. Quienes fueron electos o designados para otro cargo partidario estando en el ejercicio de uno, deberán optar por uno de ellos. (Art. 12 E.P.)

Del sufragio activo

Todo afiliado al Partido Liberal Radical Auténtico, que haya cumplido diez y ocho años de edad, tiene derecho a elegir mediante voto secreto a las distintas autoridades partidarias y a los candidatos del partido a cargos electivos nacionales, departamentales y municipales sin más requisito que los establecidos en la Constitución Nacional, el Código Electoral, el Estatuto y el Reglamento Electoral del P.L.R.A. respectivamente.

Para hacer efectivo este derecho se requiere:

- 1- Hallarse inscripto en el padrón partidario del Comité electoral de su residencia;
- 2- Poseer Cédula de Identidad Paraguaya.

Del sufragio pasivo

Son elegibles para cualquier cargo dentro del Partido:

Directorio: Deben tener por lo menos veinticinco años de edad, para los demás cargos se requiere ser afiliados que hayan cumplido diez y ocho años de edad que posean

el derecho de sufragio activo, y dos años de afiliación y que reúnan las condiciones establecidas para determinados cargos.

Son inhabilidades para cargos partidarios electivos

- 1- Los condenados por sentencia firme a penas privativas de libertad, mientras dure la condena;
- 2- Los condenados por la comisión de delitos electorales y los afiliados sancionados a tal penalidad por el Tribunal de Conducta Partidario, por el tiempo que dure la condena;
- 3- Los policías y militares en servicio activo;
- 4- Por incapacidad declarada en juicio que impida obrar con discernimiento y libertad.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE T.E.I.

El Tribunal Electoral Independiente estará integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes de reconocida idoneidad, preferentemente abogados, elegidos de la siguiente forma: los movimientos internos nacionales presentarán en la primera sesión ordinaria del Directorio entrante, una lista de por lo menos veinte candidatos. Si existen cinco nombres que figuran en todas las listas, éstos quedarán designados sin más trámites y se procederá a designar a los suplentes por sorteo. Si no existen candidatos consensuados o estos no llegan al número requerido, se los elegirá por sorteo. Las listas de candidatos no contendrán nombres de reconocidos militantes de cualquiera de los movimientos proponentes. El Tribunal Electoral Independiente dictará su reglamento interno y designará su Presidente.

Los miembros del Tribunal Electoral durarán en sus funciones desde su elección y hasta su sustitución por el nuevo Directorio (Art. 75 E.P.)

La aplicación del sistema electoral, la supervisión, el control de los actos eleccionarios, la elaboración de los pre-padrones y de los padrones de afiliados, el conocimiento en todo lo relativo a la regularidad de los actos eleccionarios y asambleas, el escrutinio y juzgamiento de los actos eleccionarios corresponden al Tribunal Electoral Independiente (Art. 76 E.P.)

El Tribunal Electoral Independiente es competente para:

- a) Habilitar el padrón de afiliados, previa depuración por vía de tachas y reclamos;
- b) Inscribir las listas de candidatos para miembros de los órganos partidarios, y de precandidatos para cargos electivos nacionales, departamentales y municipales;
- c) Entender en las impugnaciones de los candidatos y precandidatos a cargos electivos;
- d) Controlar por sí o por delegados, la adecuada organización y realización de las asambleas y actos comiciales;

- e) Organizar todas las elecciones y comicios partidarios, realizar el escrutinio definitivo y proclamar a los electos;
- f) Entender en las denuncias y reclamos sobre actos eleccionarios, siempre que esos reclamos y denuncias se realicen en tiempo y forma;
- g) En caso de controversia, resolver en definitiva sobre los resultados de los eventos electorales. El Tribunal oirá a todas las partes interesadas, preservará la observancia del debido proceso y el derecho de defensa, y en lo que no estuviera previsto en estos estatutos, ajustará sus procedimientos y decisiones a lo establecido por el Código Electoral y por la ley que reglamenta la Justicia Electoral (Art. 77 E.P.)

Se establece como sistema electoral el del voto personal, directo, igual y secreto de todos los afiliados empadronados y el de representación proporcional D'Hont, que regirá para las elecciones de convencionales, de miembros del Directorio, de Comités Departamentales, de Comités locales, de Sub-Comités y los candidatos del Partido para cargos electivos de cuerpos colegiados nacionales, departamentales y municipales.

Los mismos principios, con excepción del sistema de representación proporcional D'Hont regirá para la elección de candidatos a cargos uninominales (Art. 78 E.P.)

Las listas completas, cerradas y bloqueadas de candidatos titulares y suplentes numerados correlativamente, se presentará ante el Tribunal Electoral Independiente con una antelación mínima de quince días de la fecha fijada para el acto eleccionario, salvo en elecciones que se deban llevarse a cabo en los Sub-Comités, en que las listas de candidatos deberá presentarse directamente a la Asamblea.

Las listas de candidatos serán firmadas por cada uno de los postulados que aparecen en ellas o acompañadas de aceptaciones individuales. Ningún candidato podrá ser postulado en más de una lista.

Los boletines de votos se elaborarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Electoral (Art. 79 E.P.)

El Partido podrá presentar y apoyar candidaturas de personas no afiliadas que reúnan los requisitos legales correspondientes para cualquier cargo electivo, nacional, departamental o municipal (Art. 79 E.P.)

La lista que no hubiere sido presentada en la oportunidad y con las formalidades establecidas en estos estatutos no podrá participar en la correspondiente elección (Art. 81 E.P.)

En caso de que el Tribunal Electoral Independiente admitiere la impugnación de integrantes de una lista de candidatos, los suplentes substituirán a los impugnados respetándose el orden de precedencia. En caso de renuncia, inhabilidad o muerte de candidatos a cargos electivos se aplicarán las disposiciones del código electoral. Si cualquiera de las situaciones mencionadas se produjera con algún miembro de un órgano del Partido, los suplentes asumirán las vacancias. Estos serán elevados a titulares siguiendo el orden en que figuren en la lista del substituido.

En caso de inhabilidad o muerte de un candidato a cargo unipersonal, luego de su oficialización pero antes de las elecciones respectivas, el Directorio, el Comité Departamental o el Comité Local en su caso, decidirá si el Partido participará en las elecciones correspondientes. Si la decisión fuera afirmativa, designará al nuevo candidato. El Directorio lo hará si se tratase de Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República; el Comité Departamental si se tratase de candidato a Gobernador y el Comité local en caso de candidato a Intendente. Esta disposición regirá si por razones de tiempo no fuera posible realizar una nueva elección por vía del voto directo de los afiliados (Art. 82 E.P.)

DISPOSICIONES ESPECIALES

En caso de que por motivos ajenos a la decisión del Partido, no pudieran realizarse las elecciones internas ni pueda reunirse la Convención; el Directorio podrá disponer la realización de elecciones reservadas en las que se garantizarán el secreto del voto y el control de los padrones y de todo el proceso eleccionario por los patrocinadores de listas. Se entiende que éstas elecciones serán medidas de absoluta excepción y el Directorio establecerá las normas que se seguirán en ellas. Se considerarán causas ajenas al Partido la prohibición permanente de reunión, de asambleas o convenciones, por el poder público. Cesado el impedimento deberán reunirse las asambleas y la convención del Partido, quedando todo lo actuado a consideración de las mismas (Art. 87 E.P.)

DE LOS DELEGADOS ELECTORALES

El Tribunal Electoral Independiente está facultado a designar un Delegado Electoral Departamental y un Delegado Electoral para cada distrito electoral. Los Apoderados y patrocinadores de listas de un distrito electoral podrán acordar y solicitar al **TEI** la designación de determinadas personas como Delegado Electoral.

El Tribunal Electoral Independiente designará a la persona que trasladará los materiales a los distritos electorales, y deberá entregarlas a los Delegados del **TEI**.

En todo momento podrán pedir ayuda a los comités locales, quienes deberán cooperar para el éxito de los comicios.

Tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- Recibir y organizar la distribución de todos los materiales y útiles, siendo responsables de su custodia;
- Ser portador de los materiales electorales (boletines de votos, tinta indeleble, actas electorales, etc.), que deberán ser abiertos en presencia de los Apoderados de las Listas de Candidatos presentes y son responsables de la oportuna devolución;
- Los Delegados Electorales verificarán la correcta composición de todas y cada una de las mesas receptoras de votos, resolverán sumariamente sobre las



cuestiones de urgencia planteadas, tales como Instalación y Sustitución de los miembros de mesas receptoras de voto, obrando siempre de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Electoral y de los Estatutos partidarios y, supletoriamente, a las del Código Electoral Paraguayo;

- El Delegado Electoral para acreditar a los Miembros de Mesa debe exigir la credencial y la cédula de identidad civil;
- Los Delegados verificarán el normal desarrollo del acto eleccionario;
- Finalizada la votación y realizado el escrutinio de todas y cada una de las mesas receptoras de votos, los presidentes de mesas que actuaron en el acto eleccionario, designarán a su término por sorteo a dos de ellos como corresponsables con el Delegado Electoral, a;
- Serán depositarios de toda la documentación utilizada, con cargo de entregar inmediatamente al **TEI**. Acompañarán a la documentación un informe en el cual consignarán las objeciones, impugnaciones y cualquier otro hecho o acto que perturbare el normal desarrollo de las elecciones. Recibida la documentación y resueltas sumariamente las impugnaciones y reclamaciones, el **TEI** procederá al cómputo final de cada distrito.
- En los distritos electorales en los que el **TEI** no hubiere podido designar Delegados o los Delegados designados no se presentaren a asumir su cargos, la organización correrá por cuenta y cargo del Comité local.
- Convocar, cinco días antes de la celebración de los comicios, a los integrantes de mesas a recibir las instrucciones requeridas para el correcto ejercicio de sus funciones, así como para esclarecer las cuestiones dudosas que pudieran suscitarse en el desarrollo del acto comicial.

LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS (MIEMBROS DE MESA)



a- Quién designa a sus miembros

El Tribunal Electoral Independiente, y/o el Delegado Electoral, de entre los candidatos propuestos por los Movimientos Internos Nacionales, pero sin que pueda estar en la misma mesa más de un miembro del mismo movimiento interno.

En caso, de que, no todos los Movimientos Nacionales formulen sus propuestas, el Delegado Electoral está facultado a sortear entre los propuestos por los otros movimientos intervinientes, los miembros faltantes en cada mesa receptora de votos.

b- Quiénes las integran

Las Mesas Receptoras de Votos estarán integradas por tres miembros. El **TEI** y/o el Delegado Electoral conformará por sorteo un Presidente y dos Vocales de mesa, con el control de los representantes de los movimientos internos intervinientes.

c- Requisitos

- Ser Afiliado al Partido;
- Ser elector y residir en el distrito electoral del comicio;
- Saber leer y escribir;
- No ser candidato en esa elección.

El ejercicio del cargo de Miembro de Mesa Receptora de Votos es obligatorio e irrenunciable para cualquier afiliado, salvo en los casos de:

- Grave impedimento físico comprobado;
- Necesidad comprobada de ausentarse del país por el tiempo que debe desempeñar el cargo;
- Tener más de 65 años de edad;
- No estar en ejercicio de los derechos ciudadanos.

d- Función, obligación e importancia de los Miembros de Mesas

Son los encargados de recibir los votos de los electores durante los comicios. El día de las elecciones, tienen la función de realizar los trámites necesarios para hacer efectivo el derecho al sufragio de los afiliados.

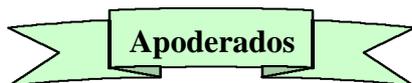
Su labor es de enorme importancia para garantizar el buen desarrollo, la corrección y la transparencia del acto eleccionario. Constituye un ejemplo de participación y control democrático por parte de los ciudadanos.

Los miembros de las Mesas Receptoras de Votos actuarán con entera independencia de toda autoridad y no obedecerán orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones.

Los Miembros de mesa son la máxima autoridad electoral en la mesa en que actúan. Son los únicos que tienen la atribución de decidir en el acto sobre las reclamaciones, consultas y dudas que se presenten durante la jornada electoral dentro del marco legal y mantener el orden en el lugar del sufragio y, en su caso, recurrir a la policía para expulsar, sin perjuicio de las sanciones de la ley, a toda persona en estado de ebriedad, que porte armas o que pretenda destruir material electoral, coaccionar, sobornar a los sufragantes, faltar al respeto a los miembros de la Mesa, o que realice cualquier acto o hecho que viole la libertad, pureza y garantía del sufragio;

Vigilar que los votantes depositen sus respectivos boletines en la urna correspondiente; marcar con tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha del elector, en la forma establecida en el artículo 212 del Código Electoral;

OTROS AGENTES ELECTORALES



Los **Apoderados** son los representantes de los movimientos internos y/o de los candidatos en una elección. El Apoderado constituirá domicilio al que se remitirán todas las notificaciones, entendiéndose que el Apoderado tiene personería para intervenir en todas las cuestiones contenciosas que se susciten en relación con el Movimiento al que representa.

Los Apoderados pueden ser:

- 1- Apoderados Generales: quien designará con constitución de domicilio a;
- 2- Apoderados Departamentales y;
- 3- Apoderados Distritales.



Los Apoderados de Movimientos Nacionales, Departamentales y Distritales tienen las mismas prerrogativas y facultades.

En cada local de votación podrán ser habilitados dos apoderados titulares y dos suplentes por cada movimiento.

Tienen derecho a:

- Acceder libremente a los locales de votación;
- Examinar el desarrollo del proceso de votación y de escrutinio;
- Formular reclamaciones y protesta, por escrito;
- Recibir las certificaciones que prevé el Código Electoral, y
- Acompañar el traslado del expediente electoral.

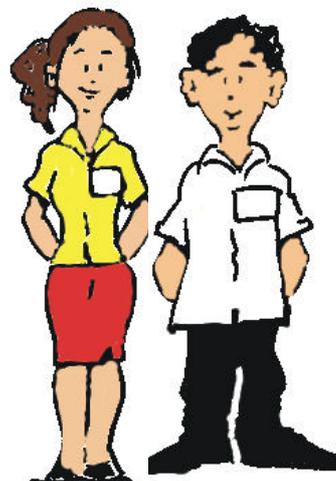


Veedores

Los **Veedores** son los representantes de los movimientos internos en las Mesas Receptoras de votos quienes son designados por los apoderados. El veedor de mesa deberá estar inscripto en el padrón del distrito electoral.

El documento habilitante del Veedor deberá contener su nombre y apellido, cédula de identidad, número de inscripción en el Registro, la mesa a la que se le destina. Se podrá designar un suplente por cada Veedor titular.

No se admitirá más de un veedor por movimiento en cada mesa electoral.



Tiene derecho a:

- Permanecer en el recinto donde se realizan los comicios y junto a la Mesa Receptora de Votos donde desempeñan su función;
- Presentar las reclamaciones escritas que crean conveniente, debiendo recibir constancia de la presentación efectuada;
- Suscribir las actas del comicio, pero si no lo hacen, esto no causa la nulidad de la votación;
- Recibir de la Mesa certificados de los resultados de las Elecciones firmados por los miembros de mesa. (Art. 190 C.E.)
- Suscribir actas de aperturas y de escrutinio, no siendo su omisión causal de nulidad del acto.

DISPOSICIONES COMUNES (Art. 191 C.E.)

Los apoderados de los movimientos internos, los integrantes de las mesas receptoras de votos y los veedores gozan de inmunidad el día del comicio, y no podrán ser detenidos ni molestados por ninguna autoridad, de no mediar flagrancia en la comisión de un delito de acción penal pública.

Los Apoderados, Veedores ni los Electores pueden realizar propaganda dentro del recinto electoral. Los miembros de las Mesas Receptoras no deben consentir que ello ocurra. (Art. 186, inc. c , C.E.)

ANTES DE LA VOTACIÓN

1. Constitución de la Mesa.

Los miembros titulares y suplentes de cada Mesa Receptora de Votos deben reunirse a más tardar a las 06:00 horas del día de las elecciones en el local de votación que les corresponde. **La mesa no puede constituirse sin la presencia de un Presidente y dos Vocales.**

Si el presidente o alguno de los vocales no acuden, lo sustituye su suplente. En ausencia de este, será sorteado por los otros suplentes presentes. La Instalación de la mesa será resuelta por el Delegado Electoral, quien integrará la mesa por sorteo de entre los electores del padrón correspondiente a dicha mesa. De todo ello se dará cuenta en el Acta de Apertura.

2. Instalación.

Al llegar al Local de Votación donde deben actuar - preferentemente antes de las 06:00 horas -, los Miembros de Mesa deben dirigirse al Delegado Electoral en el local y exhibir sus credenciales y cédula de identidad para acreditar su condición.

Recibirán entonces, bajo recibo los materiales y útiles necesarios para la votación. Procederán a verificarlos, según se explica en la sección siguiente de este Manual.



Los Veedores de los movimientos internos pueden acreditarse en la mesa, previa verificación de sus credenciales por parte de los Miembros de Mesa. Si los Veedores no llegan a la hora señalada, igual puede iniciarse la instalación de la Mesa. Podrán acreditarse posteriormente.

Los Miembros Suplentes que no integran las mesas deben permanecer en el local de Votación durante todo el acto eleccionario por si se presente la necesidad de sustituir al algún titular.

Los integrantes de la mesa tienen la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley, verificarán que la entrada al local se mantenga siempre libre y accesible para las personas que tienen derecho a entrar en él. Las fuerzas policiales destinadas a proteger los locales de

votación prestarán a los mismos, dentro y fuera de los locales, el auxilio que éstos requieran.

3. Verificación de materiales y útiles electorales.

Recibidos los materiales y útiles para iniciar el acto de votación el Presidente y los dos Vocales de Mesa Receptora de Votos deben verificar que no falte y en especial aquellos que son esenciales para el acto eleccionario (padrones de la mesa, boletines de voto para cada una de las elecciones, acta, urna, casilla, bolígrafos y tinta indeleble).

4. Los útiles y materiales electorales son:



◆ Urna

◆ Casilla (cuarto oscuro)

Una casilla, para que el elector marque su voto. Podrán usarse como cuarto oscuro las aulas de los locales donde se realiza la votación;

◆ Documentos electorales

- Tres ejemplares de los siguientes documentos (Vienen presillados uno para cada miembro de mesa).
 - a) Carátula con el número de la mesa, apellido y el nombre del primer y ultimo elector, del Padrón Electoral de la Mesa Receptora de Votos;
 - b) Acta de instalación de Mesa y Apertura de Votación;
 - c) Padrón Electoral;
 - d) Casillas especiales;
 - e) Acta de Cierre de Votación;
 - f) Acta de Incidentes;
 - g) Acta de Escrutinio;
 - h) Un padrón de electores de la Mesa Receptora de Votos a fin de ser ubicado en un lugar visible a disposición de los electores para cualquier consulta;

◆ Certificados.

Certificados de Votación para los electores que votaron.
Certificados de resultados para veedores y para la prensa;



◆ **Boletines.**

Número suficiente de boletines para cada cargo que se elige (como mínimo igual al número de electores que figuran en el padrón de la Mesa Receptora de Votos);

◆ **Tinta Indeleble:** Frasco de tinta indeleble en cantidad suficiente para cada Mesa Receptora de Votos;

◆ **Útiles:** Bolígrafos, precintas, reglas y papel higiénico para limpiar el dedo entintado;

◆ **Carteles.**

En cada Local de Votación deberán ubicar en un lugar de fácil observación:

Carteles que lleven impreso el número de la Mesa Receptoras de Votos, apellido y el nombre del primer y último elector, de cada mesa para facilitar la ubicación de los electores.

Carteles con los nombres de todos los candidatos para cada cargo, tanto unipersonales como pluripersonales, en igual cantidad, separados por movimientos internos.



◆ **Sobres**

Un sobre para devolver los documentos de la Mesa Receptora de Votos, que serán entregados bajo recibo, al Delegado Electoral del TEI.

Si falta cualquiera de estos elementos, por cualquier circunstancia, o se advierte que se van a agotar durante el desarrollo de la votación, los miembros de la mesa deberán avisar al Delegado Electoral del TEI, para que éste se los provea en la brevedad posible.

5. Apertura de la mesa.

A continuación, los Miembros de la Mesa deben cumplir las siguientes tareas preparatorias:

- Colocar en un lugar visible los carteles con el número de mesa y el cartel de rango de los electores, con el primer y último apellido del padrón electoral de la Mesa, y todos los carteles con los nombres de los candidatos para los cargos en disputa;
- Colocar en un lugar visible un padrón para información de los electores;
- Verificar que la casilla de votación reúna las condiciones de seguridad y garantías para que el elector pueda votar;
- Ubicar la casilla de votación (cuarto oscuro) con la abertura hacia una pared, de modo que cuando los electores la ocupen queden de espaldas a la pared y se preserve el secreto de su voto;
- Ubicar los boletines de votos y demás útiles electorales sobre la mesa, de manera ordenada para facilitar y agilizar su uso durante la votación;

- Revisar y mostrar a los presentes que la urna está vacía, e inmediatamente después cerrarla con tira de papel engomado que deberá ser firmada por el Presidente y los Vocales.
- Colocar la urna sobre la Mesa, de modo que quede directamente a la vista de los Miembros de Mesa.

A las 6:30 horas, el Presidente y los Vocales firman el Acta de Instalación de Mesa y Apertura de la Votación en tres ejemplares.

Las Actas llevan impresos los datos de Departamento, Distrito, Local, y N° de Mesa.

A continuación, el Presidente declara abierta la mesa y da por iniciada la votación.

Los Miembros de Mesa, Veedores y Apoderados votan al cierre de la votación. En ningún caso lo harán al inicio o durante la votación.

DURANTE LA VOTACIÓN.



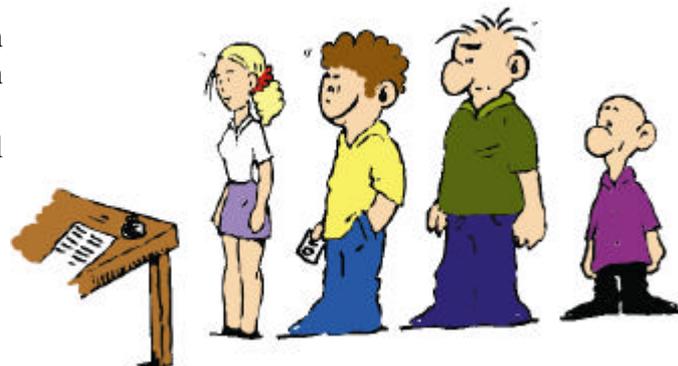
La votación se inicia inmediatamente luego de llenada el Acta de Instalación de la Mesa.

1. Ordenamiento de la Votación.

Los electores votan en el orden de su llegada, para lo que deberán formar fila de a uno.

La mesa dará preferencia en el orden de votación a las siguientes personas:

- Mujeres embarazadas;
- Minusválidos;
- Enfermos;
- Ancianos mayores de 75 años;
- Autoridades electorales, y candidatos (Art. 207 C.E.)



Los Miembros de Mesa deben controlar durante toda la jornada que la fila de electores se mantenga a distancia prudencial no menor a tres (3) metros de la Mesa, formada de a uno y ordenada, sin aglomeraciones ni confusión con las filas de otras Mesas del mismo local. Así se evitarán interferencias con el trabajo que realizan los miembros de la mesa Receptora de Votos y se ayudará a que el proceso de votación sea lo más ágil y rápido posible.

2. Procedimiento de Votación.

* Identificación del elector

La identificación del elector se acredita con la Cédula de Identidad. Cuando llega el turno de votar, el elector debe entregar a la mesa su Cédula de Identidad, la que le será devuelta al terminar el procedimiento. No se admiten fotocopias. (Art. 208, C.E.)

Los Miembros de Mesa verificarán que el elector se encuentra inscripto en el padrón electoral de la Mesa. Si tienen dudas sobre la identidad de un elector, por sí mismos o por reclamo que haga un Veedor o Apoderado, decidirán por mayoría, teniendo a la vista el documento de identidad y el padrón de Mesa. De ello, deben labrar Acta de Incidentes, que se unirá al expediente electoral. (Art. 209, C.E.)



* Firma de los Vocales en los boletines de voto.

Verificada la identidad del elector y su derecho a votar en esa Mesa, se comprobará también que no tenga los dedos de la mano entintados o cubiertos de alguna sustancia que impida que la tinta indeleble se fije, y de ser así, ordenará la limpieza del mismo. Los dos vocales firmarán al dorso de los boletines de voto, en la parte sombreada de los cargos en pugna.

* Entrega de boletines y bolígrafo al Elector.



Una vez que los Vocales firmaron todos los boletines, se los entregarán al elector antes de pasar a la casilla de votación. Le indicarán que debe marcar con el bolígrafo que se le provee, en cada boletín dentro del recuadro de su preferencia, junto con el o los boletines doblados.

*** Voto secreto del Elector.**

El elector pasa a la casilla de votación y marca cada boletín en el recuadro del candidato de su preferencia, empleando para ello el bolígrafo que se le entregó.

Después dobla los boletines uno a uno, en caso de que haya más de un boletín de tal forma que las firmas queden para afuera. Luego regresa a la mesa.

En caso de que el elector se demore más de tres minutos, el Presidente de mesa le ordenará que acelere el procedimiento y que deposite su voto esté o no marcado. Si así no lo hiciera injustificadamente, causando entorpecimiento en el acto comicial, el Presidente en ejercicio de su facultad de mantener el orden dispondrá retirarlo del recinto.



*** Firma del presidente en los boletines**



De vuelta a Mesa, el elector entrega el bolígrafo y el o los boletines de votos doblados al Presidente de Mesa para que este los firme al dorso en la parte sombreada.

*** Entintado del dedo**

Antes que el elector deposite los boletines de voto en la urna, se le marcará con tinta indeleble hasta la cutícula de la uña del dedo índice de la mano derecha (si le falta el dedo índice, se le marcará otro dedo). Los Miembros de Mesa anotan en el padrón la palabra “**VOTÓ**” en la casilla correspondiente al nombre del elector. (arts.211y 212, C.E.)



*** Depósito de los boletines en la urna**



El Presidente va firmando los boletines en orden (por cargos a ser elegidos) Y, se los va entregando de a uno al elector para que los deposite en la urna correspondiente.

*** Entrega al Elector del certificado de votación**

Como constancia de haber votado, se le entrega al elector un certificado de votación. En él constan el Departamento, el Distrito, el Local de Votación, el número de Mesa, los Apellidos y nombres del elector, y su número en el padrón. Este certificado debe ser firmado por el Presidente de Mesa. Junto con el certificado de votación, se devuelve al elector su Cédula de Identidad.

Situaciones especiales

1. Excepción al secreto del voto

El secreto del voto garantiza el derecho de cada ciudadano de votar libremente, sin revelar sus preferencias (*Art. 6, C.E.*)

Sin embargo, las personas que por defecto físico no puedan marcar los boletines e introducirlos en la urna por sí mismos pueden solicitar la ayuda de una persona de su confianza para estas operaciones (*Art. 271, C.E.*)

2. Denegación del derecho al voto

Los Miembros de Mesa podrán denegar el derecho al voto al elector, en los siguientes casos:

- ◆ Cuando los datos de su Cédula de Identidad no coinciden manifiestamente con los del padrón de la mesa;
- ◆ Cuando la Cédula de Identidad sea visiblemente falsa o manifiestamente adulterada, en este caso, la mesa puede ordenar la detención de su portador;
- ◆ Cuando tenga algún dedo de la mano manchado con tinta indeleble utilizada en el comicio;
- ◆ Cuando no presente su Cédula de Identidad;
- ◆ Cuando no figure en el padrón de la Mesa, con excepción de los Miembros de Mesa y Veedores que votan en casilla especial;
- ◆ Cuando un Apoderado quiera votar en una mesa que no sea la última del local.

3. Sustitución de Miembros de Mesa

En caso de indisposición repentina del presidente de mesa o cualquiera de los Miembros de Mesa, durante la votación o el escrutinio, quien asuma la Presidencia dispondrá que el personal de la mesa se complete con uno de los suplentes presentes y en ausencia de ellos, con cualquiera de los electores del padrón que se encuentre presente. En ningún momento la Mesa funcionará sin la totalidad de sus miembros. (*Art. 216, C.E.*) y (*Art. 97 R.E.*)

CIERRE DE VOTACIÓN

1. Cierre de votación

A las 16:00 horas en horario de invierno y 17:00 horas en el horario de verano, el Presidente declarará cerrada la votación. Si están presentes en la fila electores que todavía no han votado, el Presidente admitirá que lo hagan juntando las cédulas de los mismos; pero no permitirá que voten otros que vayan llegando después de la hora de cierre.

2. Votación de los Miembros de Mesa, Veedores y Apoderados

Luego votan los Miembros de Mesa, Veedores y Apoderados. En las casillas especiales habilitadas para el efecto, se especificará lo siguiente:

- Nombres y apellidos completos;
- Número de orden en el padrón;
- Distrito electoral al que pertenecen;
- Función que desempeña en la Mesa;
- Número de Cédula de Identidad, y
- Firman a los efectos de certificar sus datos.

Los miembros de mesa y veedores votan en la mesa donde ejercen su función. Siempre lo harán en la casilla especial. En ningún caso se admitirá el voto de los mismos en el padrón de electores de la mesa donde figuren.

3. Verificación del número de electores que votaron

A continuación, se debe verificar en los padrones de Mesa, el número de personas que votaron. Este número se anota en el Acta de Cierre de Votación y en el Actas de Escrutinio. Se traza una línea sobre el nombre y apellidos de los electores que no votaron.



4. Guardado de los boletines sobrantes y útiles de la mesa

Los boletines de voto sobrantes o no utilizados por los electores, así como los materiales y útiles sobrantes de la votación, se guardan en la urna de la mesa.

ESCRUTINIO

a. Participantes

Los Veedores y Apoderados tienen derecho a participar directamente en el proceso de escrutinio, reclamando cuando sea necesario y colaborando en la correcta aplicación del procedimiento.



b. El voto es secreto, pero el escrutinio es público

Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, a la distancia prudencial que disponga el Presidente de Mesa, quien puede ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que, de alguna forma, entorpezcan o perturben el escrutinio (Art. 221, C.E.)

c. Lugar

Todo el procedimiento del escrutinio se debe realizar en el mismo sitio en que tuvo lugar la votación en un solo acto sin interrupción. (Art. 222, Ley 834/96)

REGLAMENTO SOBRE LA MARCA EN EL BOLETIN DE VOTO

1. VOTO VALIDO

- La marca, en el espacio “Marque aquí”
- La marca puesta dentro de la cuadrícula de color, en cualquier lugar de la misma (fotografía, nombre del candidato, número o sigla del Movimiento Interno)
- La marca del bolígrafo puesta en el borde del recuadro de la candidatura
- La marca del bolígrafo puesta sobre las líneas divisorias de los recuadros de la candidaturas, se considerará voto a favor del Movimiento Interno, que tenga la mayor parte de la marca.

2. VOTO NULO

Se considera nulo el voto que:

- Esté emitido en boletín diferente al modelo oficial,
- Tenga marcada más de una preferencia
- No lleve las firmas de los tres miembros de mesa
- No sea clara la intención del voto
- La marca esté totalmente fuera de los recuadros de las candidaturas, o la marca esté puesta sobre la línea divisoria de los recuadros de las candidaturas, donde las partes sean iguales. (Art. 222, C.E.)

3. VOTO EN BLANCO

Se considera voto en blanco aquél que no tenga marca.

APERTURA DE URNA Y VERIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE LOS BOLETINES POR COMPARTIMENTO.

La Mesa procede a verificar que los boletines estén colocados correctamente, o sea, en el compartimento que les corresponde según el tipo de elección por cargo.

A. Procedimiento general de escrutinio:

1. Conteo de boletines

Terminado el proceso, se cuentan todos los boletines, sin abrirlos todavía. El conteo de boletines se hace elección por elección; es decir, se cuentan los boletines, uno por vez, comenzando por candidaturas, sin desdoblarlos.

Si aparece un boletín que se aparte del modelo utilizado para la votación o no estuviere firmado por el Presidente y los Vocales de Mesa, será anulado sin más tramites. La firma de las autoridades de mesa de los boletines que se aparten del modelo enviado por el TEI y utilizado para la votación esta penada por los art. 317, 222 inc. b, C.E)

El número de boletines que hay en el compartimento de la urna se anota en el Acta de Escrutinio, que dice “ Total de boletines encontrados en la urna”

2. Comparación del número de boletines con el número de electores que votaron.

A continuación, se compara el número de boletines encontrados con el número de votantes registrados en el padrón de Mesa.

Si existe alguna diferencia entre ambas cantidades se procede así:

- Si hay menos boletines encontrados que votantes, se hace constar la diferencia en el Acta de Escrutinio, recuadro que dice “de menos “.
- Si hay más boletines que votantes, se hace constar la diferencia en el Acta de Escrutinio, recuadro que dice “de más”. Luego se continúa el escrutinio.

Luego el presidente saca al azar, sin desdoblarlos, un número de boletines igual al excedente, y los destruye de inmediato. También deja constancia de esto en el Acta de Escrutinio.

Si el excedente de boletines encontrados en comparación con los votantes es mayor al 10% del total de los votos emitidos, la votación de la mesa será nula para este cargo. El juzgamiento de la nulidad de la Mesa corresponde al **TEI**.

3. Desdoblamiento, lectura y exhibición de boletines

Después de contar los boletines y comparar el número de boletines con el de votantes, se introducen de nuevo todos los boletines en la urna.

El Presidente de Mesa empieza a sacar los boletines uno a uno de la urna que corresponde a la elección, los desdobla y dice en voz alta su contenido. Exhibe cada boletín a los Vocales y Veedores de Mesa.

A medida que se lee el contenido de los boletines, se los va clasificando por Movimiento Interno, votos nulos y votos en blanco.

Si algún miembro o Veedor en ejercicio de sus funciones tiene dudas sobre el contenido de un boletín leído por el Presidente, puede pedir en el acto para examinarlo, y se le debe conceder (*Art. 224, C.E.*)

4. Conteo de votos y proclamación del resultado

Terminada la lectura y clasificación de los boletines, se procede al conteo de los votos obtenidos por cada Movimiento Interno, votos nulos, votos en blanco.

El Presidente pregunta entonces si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio; si no hay ninguna, o después que la Mesa resuelva las protestas que se puedan presentar, el Presidente anuncia en voz alta el resultado del escrutinio por cada lista, los votos nulos y los votos en blanco. (*Art. 227, C.E.*)

5. Llenado del Acta de Escrutinio

De inmediato se debe completar el Acta de Escrutinio correspondiente. En ella se anotan los resultados obtenidos por movimientos internos por candidatura, así como los votos nulos, los votos en blanco y la suma total de votos.

Todas estas cantidades se anotan en la Sección correspondiente. Se debe escribir en números y letras y se recomienda usar letra de imprenta. (*Art. 227, C.E.*)

También se anotan en el Acta en forma sumaria las reclamaciones e impugnaciones que formulen los Electores, Veedores, Apoderados o candidatos. Se anexan al acta, así como toda otra mención que ayude a esclarecer los hechos sucedidos.

El Presidente y los dos Vocales deben firmar obligatoriamente los tres ejemplares del Acta, en original. Si lo desean, también pueden firmarla los veedores y electores presentes. (*art. 227 y 228, C.E.*)

6. Entrega del Acta de Escrutinio

La Mesa Receptora de Votos debe entregar de manera rápida al Delegado Electoral todas las actas, y padrones utilizados, con la mayor seguridad, siendo responsable de su extravío en el supuesto de que no hubiere hecho la entrega y obtenido el recibo pertinente.

7. Entrega de los Certificados de Resultados a los Veedores y la Prensa

Luego que se haya terminado de hacer las Actas de Escrutinio para todos los cargos, el Presidente deberá otorgar los certificados de los resultados de las elecciones a los Veedores que los soliciten. Los certificados deben llevar la firma de los 3 Miembros de la Mesa. Se entregará también un Certificado de Resultados para los medios de Prensa. (*Art.229, C.E.*)

DEVOLUCION DE DOCUMENTOS Y UTILES ELECTORALES

⇒ Guardado de los boletines escrutados en el sobre correspondiente

Todos los boletines usados por los electores se guardan en el sobre (sin número) que viene entre los elementos y útiles electorales;

Este sobre se entregará al Delegado del TEI para su posterior entrega al Tribunal Electoral Independiente.

NOCIONES FINALES

En el día de los comicios queda prohibido (Art. 195 C.E.)

- a) la aglomeración de personas o la organización de grupos en un radio inferior a doscientos metros de los centros en que funcionen las mesas receptoras de votos, que directa o indirectamente puedan significar cualquier presión sobre los electores, a menos que se trate de electores formando filas delante de las mesas para sufragar;
- b) la portación de armas, aún mediando autorización acordada anteriormente por autoridades administrativas, en el mismo radio señalado en el inciso anterior;
- c) la celebración de espectáculos públicos hasta dos horas después de finalizar los comicios;
- d) el expendio de bebidas alcohólicas y
- e) la instalación de mesas de consulta por parte de los movimientos internos, en el radio mencionado en el inciso a) de este artículo.

DE LOS DELITOS ELECTORALES

El / los Miembros de Mesa, que deliberadamente, para favorecer a un determinado movimiento interno, incurran en falseamiento o destruyeren los datos del Registro Electoral Partidario (Padrón) serán pasibles de la pena de penitenciaría de uno a cinco años, más una multa equivalente a cien jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, e inhabilitación especial para ser elector o elegible por seis años. (Art. 315 y 316 C.E.)



El funcionario que incurriere en alguno de los hechos que a continuación se tipifican sufrirá la pena de seis meses a un año de penitenciaría, más una multa equivalente a trescientos jornales mínimos y la inhabilitación especial para ser elector o elegible por tres años: (**Art. 317 C.E.**)

- ⇒ El que violare gravemente y de cualquier manera las formalidades establecidas en el Código Electoral para la constitución de mesas receptoras de votos, votación, escrutinio, o no extendiere las actas prescriptas o injustificadamente se negare a recibir protestas escritas de los veedores;
- ⇒ El que, sin causa justificada, suspendiere el acto electoral o basado en dudas injustificadas sobre la identidad de los votantes, impidiere sistemáticamente su legítimo derecho del sufragio ;
- ⇒ El que no entregare o impidiere la entrega de documentos electorales sin causa justificada.

El funcionario que incurriere en algunos de los hechos que a continuación se tipifican se hará pasible de la pena de dos a seis meses de penitenciaría, más una multa equivalente a doscientos jornales mínimos e inhabilitación especial para ser elector o elegido por cinco años;

Negarse a dar certificaciones que correspondan a los veedores o apoderados o realizar proclamaciones indebidas o fraudulentas;

- ⇒ Impedir que se brinde a los electores, apoderados o veedores, cuando éstos lo requieran, los datos contenidos en los padrones de mesa en que deban votar o fiscalizar;
- ⇒ Discriminar indebidamente a los electores para impedirles ejercer con plena libertad su derecho a sufragio.

Quienes individualmente ejercieren violencia sobre los electores a fin de que no voten o lo hagan en un sentido determinado o voten contra su voluntad o exigieren la violación del secreto del voto, sufrirán la sanción de seis meses a un año de penitenciaría, más una multa equivalente a trescientos jornales mínimos. Si estos mismos actos se realizan en grupo o portando armas, la pena será de uno a cinco años. (**Art. 320 C.E.**)

Quienes retuvieren los documentos de identidad de los electores el día de las elecciones o exigieren el voto en un sentido determinado, mediante el ofrecimiento o entrega efectiva de dádivas o recompensas, sufrirán la pena de uno a dos años de penitenciaría, más una multa equivalente a trescientos jornales mínimos. (**Art. 321 C.E.**)



Quienes, por la fuerza o mediante maniobras dolosas, impidieren la entrada, salida o permanencia en los recintos electorales de los electores, candidatos, apoderados, o veedores purgarán la pena de seis meses a dos años de penitenciaría, más una multa equivalente a trescientos jornales mínimos. (**Art. 322 C.E.**)

Sufrirá la pena de uno a tres años de penitenciaría, más una multa equivalente a doscientos jornales (**Art. 323 C.E.**) :

- ⇒ Toda persona que se inscribiere en el Registro Partidario fraudulentamente, ya sea por no gozar del derecho del sufragio o por hallarse inhabilitada;
- ⇒ Toda persona que en una misma elección votara más de una vez, ya sea en la misma mesa, o en otra o en distritos electorales diferentes;

Los que detuvieren, impidieren o estorbaren el cumplimiento de su misión a los mensajeros, correos o agentes encargados de la conducción de actas, pliegos, o cualquier otro documento de las autoridades electorales.

Serán castigados con la pena de un mes a seis meses de penitenciaría, más una multa equivalente a cien jornales mínimos (**Art. 324 C.E.**) :

- ⇒ Los representantes del orden público que desobedecieren las órdenes de los presidentes de mesas receptoras de votos ;
- ⇒ Los que se agavillan o reúnen a menos de doscientos metros de distancia de los locales de votación, ejerciendo sobre los electores presiones indebidas o haciéndolos blanco de injurias, ofensas u otras formas de coacción, que atenten contra la libertad del sufragio.

DE LAS FALTAS

La persona designada como miembro de la mesa que injustificadamente no desempeñare dicha función incurrirá en grave falta y será sancionada con una multa de treinta a sesenta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas. (**Art. 331 C.E.**)

Abonarán una multa de quince a treinta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas quienes (**Art. 332 C.E.**) :

- ⇒ Voten mediando inhabilitaciones establecidas en el artículo 91 del Código Electoral;

Quienes perturbaren el orden que debe reinar en el desarrollo de actos electorales, penetrando al recinto en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes o portando armas, provocando tumultos, que entorpezcan o interrumpen el normal desarrollo de las actividades electorales serán pasibles de una multa de diez a veinte jornales mínimos. (**Art. 334 C.E.**)

Los procesos por delitos electorales serán sustanciados en la jurisdicción penal ordinaria, de conformidad con lo establecido en la ley que reglamenta la Justicia Electoral. (**Art. 338 C.E.**)

LA MUJER Y LA POLÍTICA

Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones...

Art. 48 CN. De la igualdad de derechos del hombre y de la mujer.

El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado proveerá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para la igualdad real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.

Ley Electoral 834/96 en el Art.32 inciso r dice “los mecanismos adecuados para la promoción de la mujer en los cargos electivos en un porcentaje no inferior al veinte por ciento y el nombramiento de una proporción significativa de ellas en los cargos públicos de decisión”.

Importancia :

La participación de la mujer, de los indígenas y de los jóvenes en la sociedad es fundamental para propiciar un completo desarrollo. El ser humano alcanza su plenitud a través de las experiencias vividas en dicha sociedad; en el caso de la participación política dentro del ámbito social, las personas tienen una tarea que las une: el bien común (material y espiritual). De este modo, la participación política es un deber y un derecho. Abarca la educación formal y la no formal, y debe realizarse en un ambiente de libertad, paz y respeto.
